

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baba: Que expide el Reglamento que fija las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores	2
-	Cantón Cañar: Del presupuesto para el ejercicio fiscal económico del año 2021	9
-	Cantón El Chaco: Que regula la entrega en comodato de bienes inmuebles de propiedad del GADM.....	16
-	Cantón El Chaco: Sustitutiva de aprobación de la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial para el periodo de gestión 2020 - 2023	31
12	Cantón Mera: Sustitutiva que norma y regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de la patente municipal	39

ABG. SONIA PALACIOS VELÁSQUEZ
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2023

REGLAMENTO QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana.
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.
- Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: *Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.*

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibídem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.*

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

Que, el 26 de Marzo de 2015, se expidió el acuerdo ministerial No MDT-2015- 0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015.

Que, el 29 de diciembre de 2016, se expidió el acuerdo ministerial No MDT-2016-0306 del Ministerio del Trabajo, en el cual acuerda expedir la reforma a la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, mediante Ordenanza promulgada el 2 de diciembre de 2020; el Concejo Cantonal del Cantón Baba, expidió la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO DEL INFORME DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y EL PLAN**

DE DESVINCULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA; en cuya Disposición Transitoria Primera, establece lo siguiente:

“...En el plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Talento Humano, a través del Ejecutivo Municipal presentara al Legislativo Cantonal, el proyecto de acto normativo que regule la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral LOSEP, sujetándose a los techos determinados en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-060 de 15 de marzo de 2015 y su Reforma, emitida por el Ministerio del Trabajo y que es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales...”

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020 mediante criterio jurídico N° 004-2020, el Procurador Síndico emite un informe jurídico favorable sobre la pertinencia jurídica de la aplicación de la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los Servidores Públicos del GAD Municipal de Cantón Baba.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020 mediante Memorando N° 1555-GADMBCB-DF-2020 el Director Financiero emite su informe financiero favorable referente al Proyecto de Reglamento que fija las escalas remunerativas, indicando que es procedente y que se ajusta al presupuesto participativo aprobado para el año 2021.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

REGLAMENTO QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

Art. 1.- Se establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del GAD Municipal del Cantón Baba, en concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015 y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306 del 29 de marzo del 2016.

Art. 2.- En la estructura Orgánica del GAD Municipal de Baba se incorpora los siguientes niveles, roles de los puestos y escalas remunerativas:

NIVEL	DENOMINACIÓN DE PUESTO Y ROL DE PUESTO	GRADO	RMU
Ejecutivo	Alcalde o Alcaldesa	NE	4508.00
Legislativo	Concejales	NL	2254,00
Directivo	Coordinador/a General	ND2	2368,00

	Registrador/a de la Propiedad		
	Directores Departamentales		
	Asesor/a de Alcaldía		
Profesional	Coordinador/a Técnico de Área – Nivel 3, Servidor Público 7 / Especialista 3	13	1676,00
	Coordinador/a Técnico de Área – Nivel 2, Servidor Público 6 / Especialista 2	12	1412,00
	Coordinador/a Técnico de Área – Nivel 1, Servidor Público 5 / Especialista 1	11	1212,00
	Coordinador/a de Área Servidor Público 4 / Analista 3	10	1086,00
	Servidor Público 3 / Analista 2	9	986,00
	Servidor Público 2 / Analista 1	8	901,00
	No Profesional	Servidor Público 1 Ejecución de Procesos de Apoyo	7
Servidor Público de Apoyo 4		6	733,00
Servidor Público de Apoyo 3		5	675,00
Servidor Público de Apoyo 2		4	622,00
Servidor Público de Apoyo 1		3	585,00
Servidor Público de Servicios 2		2	553,00
Servidor Público de Servicios 1		1	527,00

Art. 3.- La denominación de puestos de los niveles directivos, y el rol del puesto de los niveles Profesional y No Profesional señalados en la clasificación que antecede, rigen a partir de 1 de enero del 2021, reemplazando a los grados determinados en la Escala Nacional para las y los servidores de carrera y la escala de nivel jerárquico superior para las y los servidores de libre nombramiento y remoción.

Art. 4.- Los puestos determinados en los organismos creados mediante acto normativo por el Concejo Municipal; se ubican en el nivel profesional, Rol del puesto Profesional 5.- Especialista 2, la remuneración mensual unificada es de USD. 1412,00.

Art. 5.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en artículo 2 de la presente Ordenanza, son límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto no deberán superar.

Art. 6.- Si los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA, fueren superiores a los techos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, se ajustará a partir del 1 de enero del 2021 con los valores determinados en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- b) Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, siempre que los mismos hayan sido establecidas legalmente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- c) Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

Art. 7.- Excepcionalmente, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Baba, que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral en el Cantón Baba y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el artículo 2 de esta Ordenanza, se determina la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de USD. 2368,00.

Art. 8.- La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo determinado en el acuerdo Ministerial No MDT-2015- 0060.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento rige para las y los servidores, bajo el Régimen de la LOSEP del GAD Municipal del Cantón Baba y los organismos creados mediante acto normativo por el Concejo Municipal; quedando facultadas la Dirección

de Gestión de Talento Humano y Dirección de Gestión Financiera, para realizar todos los procedimientos administrativos, técnicos y financieros necesarios para la ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores Municipales del GAD Municipal del Cantón Baba bajo el régimen de la LOSEP, se incrementarán a partir del 1 de enero de 2021.

TERCERA.- Para llenar las vacantes de carácter permanente, la Dirección de Gestión de Talento Humano, aplicara la Norma Técnica establecida por el Ministerio del Trabajo para la Selección de Personal, mediante concurso de méritos y oposición.

CUARTA.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece la prohibición de participar en los concursos de méritos y oposición, a los ciudadanos y ciudadanas que mantengan litigios legales o causas administrativas con el GAD Municipal.

QUINTA.- Los cargos de los Niveles Directivo, así como el de las y los Coordinadores Técnico de Área, se encuentran excluidos de la carrera del Servicio Público; conforme lo determinado en el artículo 83 de la LOSEP, estos son considerados cargos de libre nombramiento y remoción.

Los cargos actualmente denominados Supervisores, Asistentes Técnicos, Analistas cuyo nivel es diferente al establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Gestión de Talento Humano, aplicará el respectivo procedimiento de cambio de denominación puesto acogiendo el nivel establecido en el conforme la Norma Técnica de del GAD Municipal en virtud de las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

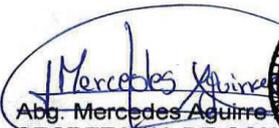
El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación y de conformidad a la disposición final del acuerdo Ministerial No MDT- 2015-0060, de fecha 26 de marzo del 2015, se aplicará en el GAD Municipal del Cantón Baba a partir del 1 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Baba, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


AB. SONIA PALACIOS VELASQUEZ
ALCALDESA DEL GADM MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA


Lo certifico.-

Baba 30 de diciembre de 2020


Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARIA DE CONCEJERIA GENERAL




Firmado electrónicamente por:
**SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal.- Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y

parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 218 dispone: El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de acuerdo a los artículos 238 y 241 realiza el proceso de participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 242 dispone: La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 245 dispone: El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 248 dispone: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, mediante oficio N° 173-DF-GADICC, de fecha Cañar, 20 de octubre de 2020 remite la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar el informe del Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el análisis y aprobación por el Concejo Cantonal del GADICC.

Que, mediante documentación suscrita por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Cantonal de Cañar remite el Informe favorable para el Proyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal Económico del Año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en sesiones: Ordinaria de fecha 02 de Diciembre de 2020 y Extra Ordinaria del 10 de Diciembre del año 2020, procedió Aprobar LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

En ejercicio de las facultades legales otorgada por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art. 1.- Aprobación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, cumpliendo la normativa legal **APRUEBA LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**, conforme al informe de la Dirección Financiera que es la Dirección responsable de preparar los Proyectos Presupuestarios.

Art. 2.- En concordancia con el título VI, capítulo VII; de las secciones séptima y octava del COOTAD el presupuesto podrá ser reformado únicamente mediante reforma presupuestaria en calidad de traspaso de crédito, suplementos de crédito, reducción de crédito, siempre y cuando la misma no contravenga con lo que establece las normas legales y se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso, se informará al legislativo en la sesión más próxima.
- b) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo.
- c) Cuando se trata de reforma en calidad de suplementos y reducción de crédito deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En coordinación con la Dirección de Planificación, comuníquese la presente Ordenanza al Ministerio de Finanzas del Ecuador en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su aprobación, conforme reza el Art.112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil Veintiuno, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
 YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
 NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvárez
-SECRETARIA DE CONCEJO-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
 POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 10 de diciembre de 2020.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. **Certifico:** Que, el Proyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en la Sesión Ordinaria del 02 de Diciembre del año 2020, y en segundo debate en la Sesión Extra Ordinaria del 10 de Diciembre del año 2020.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
 NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvárez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR- Cañar, 11 de Diciembre de 2020, a las 15:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváz
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 15 de Diciembre de 2020, a las 16:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**.

Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE -
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 15 de Diciembre del año 2020. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**
LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El comodato es un contrato por el cual una de las partes denominado comodante entrega gratuitamente a la otra parte llamado comodatario una cosa para que esté use de ella por un tiempo determinado y se lo devuelva una vez concluido el plazo. El comodato, es una institución jurídica que también se lo conoce como préstamo de uso, es un contrato típico puesto que se encuentra regulado por la ley, siendo por lo tanto un contrato unilateral que si bien puede llegar a convertirse en un contrato bilateral imperfecto cuando el comodante se ve obligado a indemnizar al comodatario por algunos gastos especiales realizados por este, para la conservación de la cosa por lo tanto el comodato esencialmente es gratuito.

De igual forma es un contrato real y que para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa conforme lo prescribe el artículo 2077 de nuestro Código Civil.

Por la naturaleza de este tipo de contratos y al no contar con una norma que inteligencia lo determinado en el literal n) del artículo 60 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realiza una consulta al Procurador General del Estado, cuya pregunta se formuló en la siguiente forma:

¿Para la celebración de los contratos de comodato de bienes de propiedad municipal se requiere la autorización del Concejo en la forma que lo establece el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?

El Procurador General del Estado mediante oficio 08114, suscrito en la ciudad de Quito el 10 de octubre del 2016 en la última parte considerativa de la absolución a la consulta determina que ***“... en los contratos de comodato los gobiernos autónomos descentralizados comprometen su patrimonio al obligarse a la entrega de un bien mueble e inmueble a favor de un tercero para su uso por un tiempo determinado en la forma convenida en dicho contrato.”***

Concluye el Procurador General del Estado diciendo que: ***“... de acuerdo a lo establecido en el literal n) del Art. 60 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Art. 4 del Reglamento General para la Administración y Utilización y Manejo y Control de los Bienes y Existencia del Sector Público corresponde al concejo municipal en el ejercicio de su facultad legislativa, contenida la letra a) del artículo 57 ibídem, normar los casos y montos en los cuales el Alcalde requiere su autorización para suscribir contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”***

Considerando lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en su parte pertinente determina que el Procurador General del Estado asesorará y absolver las consultas jurídicas con carácter de vinculantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas, por lo que corresponde al Concejo municipal cumplir lo antes expuesto por lo que se pone en consideración para el trámite de ley para la aprobación de la ordenanza denominada Ordenanza que Regula la Entrega en Comodato de los Bienes Inmuebles de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO

Que, en la parte pertinente del Preámbulo Constitucional estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente dice que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, (...) se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, los numerales 1 y 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador dice que, son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el primer inciso del Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, los 2 y 5 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas

las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador dice que, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (...);

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así

como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;

Que, el Art. 382 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una

cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal q) del Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al Alcalde le corresponde: (...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social;

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dice que, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la

ciudadanía y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia;

Que, le Art. 3 de la Ley del Deporte establece que, la práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado;

Que, el Art. 11 de la Ley del Deporte dice que, es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley;

Que, el Art. 24 de la Ley del Deporte determina que, el Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación;

Que, el Art. 740 del Código Civil señala que, el poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio;

Que, el Art. 2077 del Código Civil establece que, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

Que, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que, para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el Art. 460 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que, todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública... En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso

convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;

Que, el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público establece que, cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios;

Que, el Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público establece que, se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57

literal c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES
INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

Artículo 1.- Finalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco podrá entregar en comodato o préstamo de uso, bienes inmuebles de su propiedad, con sujeción a los requerimientos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Comodatarios. - Podrán ser comodatarios de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, las instituciones públicas, las entidades u organismos del sector público, y las personas jurídicas de derecho privado, siempre y cuando el objetivo sea de beneficio social.

Artículo 3.- Uso. - El uso a convenir de los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en adelante que serán entregados bajo la institución jurídica de comodato, obligatoriamente deberán dar cumplimiento a una función social y ambiental. Al tratarse de comodatos con personas jurídicas de derecho privado, el contrato deberá relacionarse con una mejor prestación de un servicio público, favorecer el interés social y establecer las correspondientes garantías.

El comodatario estará obligado a restituir el inmueble entregado cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, estableciere la necesidad de recuperar la posesión para efectos de ejecución de una obra pública o cualquier hecho relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Artículo 4.- Plazos. El plazo del comodato será de hasta veinte y cinco años, pudiendo ser renovado, a petición de parte interesada, siempre que el comodatario haya cumplido con sus obligaciones, de conformidad a lo estipulado en la Escritura Pública.

Cuando el comodatario sea una institución pública cuyas funciones estén relacionadas con la educación, salud o la seguridad ciudadana, el plazo podrá ser de hasta cincuenta años, renovables a petición de la parte interesada.

Si en el plazo de tres años el comodatario no hubiese hecho uso del inmueble entregado de conformidad con las estipulaciones del contrato y para el objeto para

el que se otorgó en préstamo, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco, procederá a la inmediata reversión del comodato, Ipso Jure.

La Dirección Administrativa, controlará el uso del bien inmueble entregado en comodato.

Artículo 5.- Inmuebles destinados a actividades deportivas. - Los contratos de comodato de inmuebles destinados a actividades deportivas contendrán estipulaciones tendientes a evitar su monopolio y uso restrictivo injustificado, y favorecer el uso compartido con los moradores del sector.

Artículo 6.- Procedimiento. - El proceso de otorgamiento de comodato de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco es el que se detalla a continuación.

1. Petición dirigida al Alcalde/sa, debidamente motivada y exponiendo en forma pormenorizada la manera como financiará el uso del inmueble pretendido, indicando las funciones y objeto que cumple la institución a la que representa y deberá adjuntar la documentación que a continuación se detalla:

- a) La documentación que acredite la constitución jurídica, excepto las Instituciones públicas;
- b) Nombramiento que justifique la comparecencia del representante legal y/o nombramiento;
- c) Proyecto a ejecutarse en el inmueble que se solicita, en el cual se indicara el plazo; y,
- d) La demás documentación que requiera la municipalidad para analizar la petición.

2. La petición se remitirá a la Dirección de Procuraduría Síndica, que requerirá informes técnicos a las Direcciones de Ambiente y Riesgos; Planificación y Ordenamiento Territorial; Administrativa; Obras Públicas; Financiera y Registro de la Propiedad, y demás direcciones competentes en caso de ser necesario. Los funcionarios responsables de las dependencias municipales señalados en el término de cinco días deberán dar cumplimiento, caso contrario Sindicatura solicitará la respectiva sanción por la demora en el trámite.

3. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá un informe técnico con los datos catastrales actualizados, incluyendo los datos de adquisición, linderos, superficie, avalúo, levantamiento planimétrico o topográfico, imagen predial e indicará la factibilidad para la entrega en comodato del bien inmueble solicitado si el proyecto a ejecutarse es compatible con el uso de suelo establecido en el sector y con la categoría del bien público requerido.

4. La Dirección Administrativa emitirá un informe técnico sobre el estado del bien inmueble.
5. La Dirección de Ambiente y Riegos verificará que cumpla con las condiciones ambientales seguras y no exista riesgo.
6. La Dirección de Obras Públicas emitirá un informe técnico respecto a la existencia de afectaciones viales o la existencia de proyectos de obras públicas en el inmueble.
7. La Dirección Financiera emitirá un informe respecto a la productividad del inmueble solicitado en comodato.
- 8.- El Registro de la Propiedad emitirá el certificado del bien inmueble solicitado en comodato
9. Con sustento en los informes indicados la Procuraduría Síndica emitirá el informe jurídico correspondiente a Alcaldía en el término de cinco días, a fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto, para que ésta analice la documentación y emita el informe respectivo al Concejo para que adopte la resolución correspondiente.
10. El Concejo Municipal autorizará o denegará la solicitud de comodato. Aprobada la entrega en comodato por parte del Concejo Municipal, Secretaría General procederá a remitir la resolución adoptada, conjuntamente con la documentación correspondiente, a la Procuraduría Síndica para que elabore la minuta y proceda a la legalización de la escritura pública.

El comodatario realizará la inscripción de la escritura de comodato en el Registro de la Propiedad y entregará copia certificada del documento con la inscripción a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.

11. Una vez perfeccionada la escritura pública, el Director Administrativo entregará la posesión del inmueble al comodatario, a cuyo efecto las partes suscribirán un acta de entrega y recepción en la que constará el estado del inmueble, con evidencia fotográfica, y un inventario de todos los bienes situados en el inmueble, dependiendo de la descripción del inmueble.

Artículo 7.- Obligaciones del comodatario. - Serán obligaciones del comodatario y constarán en la escritura pública las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto conforme el objeto del comodato.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien inmueble entregado en comodato, responsabilizándose hasta la culpa leve de todo deterioro que no provenga de la naturaleza, caso fortuito o uso legítimo.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a los contratos de comodato.
4. Satisfacer todos los gastos que pudiera acarrear hasta la consecución de la escritura, inscripción en el Registro de la Propiedad, además los gastos para el uso y conservación del bien inmueble objeto del comodato, incluyendo, pero no limitándose a los pagos de servicios básicos, guardianía, mantenimiento y las demás necesarias a fin de preservar el predio y su equipamiento en óptimas condiciones.
5. Presentar para la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco el diseño estructural y arquitectónico de la construcción del equipamiento objeto del comodato, de acuerdo a las normas de arquitectura urbana, así como obtener los respectivos permisos de construcción.
6. Utilizar preferentemente la mano de obra local disponible en el cantón El Chaco en la construcción de la obra objeto del comodato.
7. Restituir el bien inmueble al término del plazo o cuando la municipalidad lo requiera de manera justificada.

Artículo 8.- Prohibición. - El comodatario está prohibido de ceder, transferir, arrendar a terceras personas, naturales o jurídicas, total o parcialmente el bien inmueble entregado en comodato. La inobservancia de esta prohibición será causal para la revocatoria y reversión del inmueble recibido en comodato.

Artículo 9.- Construcciones, mejoras e inversiones.- Las construcciones, mejoras e inversiones que pretenda ejecutar el comodatario en el inmueble deberán ser informadas al comodante para su autorización con por lo menos noventa días de anticipación. Sin la autorización el comodatario no podrá ejecutarlas. Todas las construcciones, mejoras e inversiones que realice el comodatario en el inmueble quedarán en beneficio del comodante, sin que éste deba reconocer valor alguno por las mejoras.

Artículo 10.- Administración del comodato.- El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco será el

administrador, por lo que realizará los actos seguimiento y control del comodato, de conformidad con lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para cuyo efecto mantendrá un catastro y/o registro y control de todos y cada uno de los bienes inmuebles entregados, por lo que en los cinco últimos días del mes de diciembre presentara un informe anual, o cuando el Alcalde o el Concejo Municipal lo solicite.

El informe deberá verificar si ha dado cumplimiento al fin para el que fue entregado el inmueble, el proyecto y a los plazos establecidos. Este informe pasara a conocimiento de la comisión de Legislación y Fiscalización para los fines de Ley.

Artículo 11.- Gastos.- Todos los gastos para el perfeccionamiento del contrato de comodato serán asumidos por el comodatario.

Artículo 12.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del comodato, el Director Administrativo solicitará al comodatario un informe escrito que deberá ser entregado dentro del plazo de diez días. En caso de que dentro del plazo antes señalado no se remita el informe solicitado, o si éste no justifica el incumplimiento, el Director Administrativo remitirá su informe motivado al Alcalde, solicitando la terminación del comodato.

El Alcalde solicitará un informe jurídico al Procurador Síndico, y posteriormente adoptará el Concejo la resolución que estime pertinente en base a los informes emitidos para el efecto. Una vez que el Concejo haya resuelto dar por terminado el comodato, el inmueble deberá ser restituido inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.

Si el inmueble no es restituido en el plazo máximo de treinta días después de la notificación de la resolución, la municipalidad ejecutará en contra del comodatario todas las acciones administrativas, legales y judiciales necesarias para suspender el uso y recuperar la posesión del bien.

Artículo 13.-Terminación del comodato.- A la finalización del plazo del comodato, el comodatario entregará la posesión del inmueble al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para cuyo efecto las partes suscribirán un acta de entrega y recepción en la que constará el estado del inmueble, con evidencia fotográfica, y un inventario de todos los bienes existente en el inmueble, acto administrativo que debe presidir el Director Administrativo y consecuentemente recibir el inmueble.

Artículo 14.- Renovación del comodato. - Cuando el comodatario haya cumplido

con el objeto y obligaciones del comodato de forma eficiente y requiera la renovación, realizará la petición al Alcalde, quien dispondrá la ejecución del procedimiento previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En el plazo de noventa días, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Planificación procederá a realizar el levantamiento de la información de los predios que se hayan entregado en comodato bajo cualquier figura, y luego teniendo como base esos insumos, la Dirección Administrativa emitirá un Informe amplio y suficiente para el señor alcalde, quien dispondrá a la Procuraduría Síndica para que analice dicho Informe, y acto seguido proceder a regularizar y/o sanear en el aspecto técnico-jurídico, según sea el caso y de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, coordinará con la Dirección Administrativa a fin de que realice una inspección y verifique el estado de conservación de los inmuebles.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa identificará aquellos inmuebles municipales que se encuentren en posesión de terceros sin que se haya hecho la entrega formal con escritura de comodato e informará sobre los resultados de su análisis a alcaldía con el propósito de regularizar la tenencia de los bienes inmuebles por medio de Procuraduría Sindica.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales y más normativa conexa que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veinticuatro días de diciembre del 2020.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER
CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000398438, cn=ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

OSCAR HERNAN
DE LA CRUZ
CAHUATUJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN
DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=000025263, cn=OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones ordinarias de fechas 09 de septiembre y 24 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 24 de diciembre del 2020.

**OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJO**

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 28 de diciembre del 2020, a las 09H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

**OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJO**

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 28 de diciembre del 2020, a las 16H15.- Vistos: En la tramitación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ
VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, I=QUITO,
serialNumber=0000398438,
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 29 de diciembre del 2020, a las 11H30.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 29 de diciembre del 2020.- **Lo Certifico.-**

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, I=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1; de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece que la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, el Art. 8 literal a) del Reglamento de la LOOTUGS, establece que la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior. Sin embargo, la actualización es obligatoria, al inicio de gestión de las autoridades locales;

Que, es necesario contar con la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Cantón El Chaco, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 6, establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, la consultoría contratada para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ha cumplido con los procesos metodológicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y que los productos obtenidos fueron expuestos ante el Concejo Cantonal de Planificación, quienes determinaron que los mismos mantienen la coherencia con el desarrollo cantonal, dando cumplimiento al debido proceso participativo;

Que, de conformidad al Art. 46 del Suplemento del Registro Oficial No 253, del 24 de julio del 2020, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas correspondientes, en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19;

Que, la Ordenanza de Reforma y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, se expidió dentro del marco de la emergencia de la Pandemia COVID-19, con fecha 15 de mayo del 2020;

Que, el Art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que es atribución del Concejo Municipal, el aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de Participación Ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO PARA EL PERIODO DE GESTION 2020-2023

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco, y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Visión.- El Cantón El Chaco gestiona y conserva de manera corresponsable su riqueza natural; respeta la diversidad étnica - cultural de sus habitantes garantizando derechos a la ciudadanía y acceso a servicios públicos de calidad; proporcionará movilidad y conectividad interna y externa eficiente; aprovecha de manera sostenible su potencial turístico e hídrico mediante sus ventajas comparativas de localización y paisaje; es referente de equidad, producción, sostenibilidad, eficiencia administrativa y resiliencia frente adversidades de origen natural o antrópico; territorio que toma acciones para la adaptación al cambio climático dentro de un marco articulado de planificación territorial y participativa con sus habitantes y los diferentes niveles de gobierno para la consecución del Buen Vivir.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón El Chaco, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizando las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, rige para la circunscripción territorial y jurisdiccional del Cantón.

Artículo 4.- Objeto. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, busca, fortalecer el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, a través de procesos participativos que garanticen la participación ciudadana y la democracia.

Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Los grandes objetivos del Plan, están estructurados en función a objetivos de desarrollo por componentes estratégicos, así:

Componente Biofísico:

O.E.1: Promover el manejo sustentable de los recursos naturales del Cantón.

O.E.2: Impulsar la conservación, restauración y recuperación de la riqueza natural del territorio y su biodiversidad.

Componente Cambio Climático:

O.E.3: Promover el desarrollo e implementación de estrategias integradas, equilibradas y resilientes ante el cambio climático, riesgos y seguridad ciudadana.

Componente Socio Cultural:

O.E.4: Fomentar el desarrollo humano de los habitantes del Cantón.

O.E.5: Proteger y potenciar el patrimonio del territorio fomentando el desarrollo de identidad.

Componente Asentamientos Humanos:

O.E.6: Garantizar la provisión de servicios públicos de calidad dentro del Cantón.

O.E.7: Planificar el desarrollo del territorio con sus habitantes y articulada con los diferentes niveles de gobierno.

Componente Económico Productivo:

O.E.8: Potenciar el desarrollo económico y turístico del Cantón.

Componente Movilidad, Energía y Conectividad:

O.E.9: Garantizar movilidad y conectividad interna y externa eficiente.

Componente Político Institucional:

O.E.10: Fortalecer la institución municipal con procesos de eficiencia, eficacia, e innovación para el desarrollo del territorio en el marco de sus competencias.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Artículo.- 5.- Contenidos. – Para efectos de estructuración de los contenidos de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se efectuó un análisis de los Planes de Desarrollo 2015-2019, articulándolos con el Plan de Gobierno de la Administración 2020-2023, en base a la guía metodológica de la Subsecretaría Técnica Planifica Ecuador.

Artículo 6.- Son parte integral del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la documentación explícita y sus contenidos.

Artículo 7.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, responde a una política y estrategia nacional, de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 Ecuador, que aspiran poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, velar por la paz y la preservación del planeta, manteniendo una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población,

potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen el desarrollo entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial, fincados en su visión de desarrollo cantonal.

Artículo 8.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, tiene una vigencia hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón El Chaco, de conformidad al Art. 7 del COOTAD.

Artículo 9.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética o a través de los medios de difusión del GAD Municipal, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 10.- Entidad para la gestión y ejecución el Plan. - Corresponde al GAD del Cantón El Chaco, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón El Chaco.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 11.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón El Chaco, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, las mismas que se lo efectuará por lo menos dos veces al año, con la participación del Consejo de Planificación.

Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial en conjunto con la Coordinación de Planeamiento Físico y PDOT, coordinarán los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 12.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón El Chaco, corresponde al Ejecutivo, Consejo de Planificación Cantonal, e instancias de participación ciudadana.

Artículo 13.- Aprobación. – El Concejo Cantonal, en función a sus atribuciones manifiestas, aprueba y expide la Ordenanza que pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Cantón El Chaco, para el período de gestión 2020-2023.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Plan de Uso y Gestión del Suelo, como parte complementaria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Chaco deberá estar vinculada con el presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el mismo que será analizado por el Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veinticuatro días de diciembre del 2020.

**ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA**

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000398438, cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

**OSCAR HERNAN
DE LA CRUZ
CAHUATIJIO**

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJIO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000225263, cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJIO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en

sesiones ordinarias de fechas 10 y 24 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 24 de diciembre del 2020.

OSCAR HERNAN
DE LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263, cn=OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 28 de diciembre del 2020, a las 08H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO”**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR HERNAN
DE LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR HERNAN DE
LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263, cn=OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 28 de diciembre del 2020, a las 15H30.- Vistos: En la tramitación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER
CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000398438, cn=ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 29 de diciembre del 2020, a las 11H00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 29 de diciembre del 2020.- **Lo Certifico.-**

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJIO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJIO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJIO
Versión de Adobe Acrobat: 11.0.2

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

ORDENANZA 012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo que determina el Art. 172 del COOTAD; se considera como ingresos propios para los Gobiernos Autónomos los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la misma forma, el Concejo Municipal tiene la atribución legal de expedir ordenanzas, acuerdos o resoluciones en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a través del Concejo Municipal como órgano legislativo aprobó con fecha 3 de febrero del 2011 LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA, con la finalidad de reglamentar y normar la correcta aplicación del impuesto de Patentes Municipales.

De conformidad a los informes presentados por el señor Director Financiero y por la Jefatura de Rentas se ha evidenciado la imposibilidad de aplicar la presente Ordenanza de recaudación de Patente Municipal en virtud que no existen normas estipuladas con respecto a la recaudación del impuesto de Patente Municipal volviéndose difícil su aplicación, en virtud de lo expresado y siendo un mandato legal para el Concejo Municipal actualizar y codificar las normas vigentes (DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGESIMA SEGUNDA DEL COOTAD) nace la necesidad de realizar una sustitución a la ordenanza principal y de ésta forma, dar la solución a las problemáticas suscitadas con respecto a la aplicación de la Ordenanza que norma y regula el impuesto de Patente Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: en sus numerales 5) Exenciones en el régimen tributario. Y el Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad los derechos en su numeral 4) Exenciones en el régimen tributario

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos como un medio de ingresos presupuestarios.

Que, los artículos 491 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que se considerarán impuestos municipales de patentes; mismos que se reglamentarán mediante ordenanzas para el cobro respectivo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 547 establece que el impuesto de patente municipal está obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior.

Que, el Art. 550 del COOTAD dispone que están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán

verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que, la LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su Art. 5 de dice: Interpretétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que, Art. 60 de la LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL S.R.O. 111 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.- Interpretación de los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 547 y 553 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Que, el Art. 67 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA prescribe que para la recaudación por patentes se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dice: “De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.”

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL COOTAD prescribela siguiente: Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, Visto que con fecha 03 de febrero del 2011 el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera como órgano legislativo aprobó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA, que desde la fecha de aprobación hasta la actualidad han transcurrido más de 9 años y en el transcurso de este tiempo han existido la expedición de nuevas leyes lo que hace que la ordenanza esté desactualizada, por lo tanto es imposible su aplicación por estar desactualizada, en virtud de lo expresado y siendo un mandato legal para el Concejo Municipal actualizar y codificar las normas vigentes nace la necesidad de realizar una sustitución a la ordenanza principal y de esta forma dar la solución a las problemáticas suscitadas con respecto a la aplicación de la Ordenanza que norma y regula el impuesto de patente municipal.

Que, es importante actualizar la normativa que nos rige en esta materia, por lo que es necesario, la regulación por medio de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

**CAPÍTULO I
OBLIGACIÓN, HECHO IMPONIBLE, DOMICILIO, SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 1.- Obligación del impuesto de patente es el vínculo jurídico existente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse el pago del impuesto de patente municipal, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 2.- Hecho generador del impuesto. - El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Mera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 3.- Del Domicilio Tributario. - Para todos los efectos del impuesto de patente, se tendrá como domicilio tributario los siguientes:

Domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador, este último también aplica para los profesionales en libre ejercicio.

Domicilio de las personas jurídicas. - De las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras se considerará como domicilio el señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos, y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Se aclara que, por mandato de la ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Amazónica las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la jurisdicción del Cantón Mera, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera dentro de su jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto de patente, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón

Mera, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Se entenderá que la actividad es permanente cuando el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en un plazo mayor a 30 días,

Art. 6.- Atribuciones del Sujeto Activo. - La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control del impuesto de patente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos, la lista actualizada de las empresas y/o compañías, cuya constitución haya sido aprobada y que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Mera.
2. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas SRI la información de las personas que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción municipal, así como copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Art. 7.- Deberes formales del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligadas a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto de patente en la Jefatura de Rentas, proporcionando los datos actualizados relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
2. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician actividades comerciales o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, datos que serán verificados del formulario del SRI.
3. Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla en la Jefatura de Rentas Municipal; y, en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados por el respectivo órgano de control;
4. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
5. Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas,
6. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s) de ser requerido;
7. Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un

- lugar visible del establecimiento;
8. Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art. 8.- Inscripción en el registro de patente. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Mera, que tienen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 9.- Del registro de patentes. - La Jefatura de Rentas, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

1. Número del Registro (CIU) del contribuyente.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa,
4. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa.
5. Actividad comercial del negocio.
6. Fecha de inicio de operaciones.
7. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Art. 10.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro. - En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Jefatura de Rentas y solicitar, en un plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente, así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

Art.11.- De los requisitos para la obtención de la Patente Municipal. - Para obtener la Patente Municipal, por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presentando los siguientes documentos:

A) PERSONAS NATULARES NO OBLIGAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-

1. RISE o RUC actualizado
2. Carta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o factura

3. Certificado de no adeudar al municipio
4. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación, cuando inicie la actividad.
5. Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente.
7. Formulario 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI para las personas con RUC no obligadas a llevar contabilidad.

B) PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

1. Copia de RUC actualizado.
2. Carta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o factura
3. Certificado de no adeudar al municipio
4. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación.
5. Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Formulario 101 y 102 de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI
7. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, el mismo que será considerado para el cálculo del impuesto de Patente.
8. Estados de Situación Financiera y Resultados Integrales del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso.
9. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente y contador.
10. Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

C) REQUISITOS ESPECIALES PARA PERSONAS NATURALES CON ACTIVIDADES TEMPORALES Y PROFESIONALES EN LIBRE EJERCIO (SIN LOCAL COMERCIAL)

1. Copia de RUC o RISE actualizado
2. Certificado de no adeudar al municipio
3. Impuesto predial
4. Formulario 102-A de la última declaración del Impuesto a la Renta al SRI (según el caso)
5. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, cuando el caso amerite.

D) REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS CON ACTIVIDADES DE ARRIENDO, DESTINADOS A VIVIENDA Y/O COMERCIAL

1. RISE o RUC actualizado

2. Certificado de no adeudar al municipio
3. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación; para actividad de vivienda y/o comercial.
4. Copia del pago del impuesto predial
5. Formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente.
6. Formulario 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI para las personas con RUC no obligadas a llevar contabilidad.
7. En caso de destinarse el arrendamiento para actividades comerciales, la autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme emitido por la Dirección de Planificación; lo deberá presentar el arrendatario.

La Jefatura de Rentas actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de patente.

E) DE LA RENOVACIÓN. - Cuando se trate de renovación de la patente el contribuyente deberá presentar lo siguiente:

1. RUC actualizado
2. Carta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o factura
3. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación, en aquellos que corresponde a los literales B) y D) (obligados a llevar contabilidad)
4. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente
5. Permiso del cuerpo de Bomberos
6. Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 12.- De la suspensión, liquidación o cierre definitivo de actividades. - En caso de que las personas naturales o jurídicas suspendan, liquiden o cierren de manera definitiva sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas hasta quince días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

1. Solicitud de eliminación del catastro, y, de oficio cuando se haga el cruce de información con la base de datos del SRI.
2. Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
4. Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones.
5. Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 13.- De los plazos para obtener la patente. - La inscripción y obtención de la patente municipal se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio o empresa, dato que se verificará del formulario de Registro Único de contribuyentes-RUC.
2. Para los contribuyentes que estén ejerciendo las actividades económicas el plazo para obtener la patente anual lo hará en el mes de enero del año en curso, a excepción de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad quienes tendrán el plazo de 30 días a partir de la declaración del impuesto a la renta.
3. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores similares, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, recicladoras, vulcanizadoras, criaderos de pollo o cerdos, discotecas, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, áridos y pétreos; y gestión de riesgos la autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme, emitido por la Dirección de Planificación, de acuerdo al Código de regulación urbana y rural del cantón Mera, los mismos que deberán renovar anualmente.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- Sistemas de determinación. - La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo y/o por actuación del sujeto activo cuando tenga que hacer una determinación presuntiva.

Art. 15.- Determinación por el sujeto pasivo. - La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 16.- Determinación directa.- La determinación directa se realizará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 17.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Orgánico Tributario, directa o indirectamente.

Art. 18.- Determinación presuntiva. - Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado. En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE

Art. 19.- Ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo del Impuesto de la patente es anual y estará comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Art. 20.- Base imponible. - La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

1. Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior: para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control
2. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y para el caso de los patrimonios intangibles, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria.
3. Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Mera y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Mera respecto al capital total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su capital.
4. Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad,

Art. 21.- Tasa del impuesto. - Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGO PATRIMONIO DOLARES AMERICANOS		IMPUESTO DE PATENTE FRACCION BASICA	% IMPUESTO PATENTE FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
0.00	5.000,00	USD 10,00	0%
5.001,00	10.000,00	USD 20,00	0%
10.001,00	20.000,00	USD 35,00	0%
20.001,00	40.000,00	USD 40,00	0.03%
40.001,00	60.000,00	USD 55,00	0.04%

60.001,00	80.000,00	USD 70,00	0,05%
80.001,00	100.000,00	USD 90,00	0,06%
100.001,00	120.000,00	USD 110,00	0,07%
120.000,01	150.000,00	USD 130,00	0,08%
150.001,00	EN ADELANTE	USD 200,00	0,09%

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- Los contribuyentes adjudicatarios.- Para efectos del pago de la patente municipal se considerarán sujetos pasivos a las personas profesionales, no profesionales y personas jurídicas que hayan sido adjudicados con contratos de ejecución o mantenimiento de obras, consultoría o servicios profesionales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con un plazo superior de 30 días, la base imponible para el cálculo del impuesto de patente municipal será el 25% del valor de la orden de trabajo o contrato.

CAPÍTULO V DE LOS TÍTULOS DE CREDITO Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 23.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán a partir del primer día de labores de cada año, para que el contribuyente cancele su valor previo a la documentación presentada.

Art. 24.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la patente hasta el 31 de enero de cada año por mandato legal establecido en el Art. 548 del COOTAD

Art. 25.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de febrero, a partir de la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza, a excepción de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad para quienes la fecha de exigibilidad será a partir del 1 de junio.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 26.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 27.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.

Art. 28.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Todos los sujetos pasivos que realicen actividad económica en el Cantón Mera están obligados a pagar el impuesto de patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde al GAD Municipal de Mera.

Art. 29.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 30.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Municipal tiene la atribución para verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose el derecho, en caso de surgir novedades, hacer uso de todas las facultades legales establecidas en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 31.- De la reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Meras, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPÍTULO VI DE LAS EXENCIONES

Art. 32.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano
3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, incluido la inversión en infraestructura de los artesanos propietarios del bien. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
4. El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 33.- Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el Cantón Mera y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de patente municipal, para justificar su condición se

exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros. En base al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

CAPITULO VII SANCIONES

Art. 34.- Notificación y multa.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en la presente ordenanza, el Director Financiero notificará a través de la Comisaría Municipal, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieran cumplimiento a la misma, la Comisaría Municipal levantará un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 10% del valor del impuesto de la patente por cada mes de retraso.

Art. 35.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1,5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 36.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente. - Quienes estando obligados a inscribirse o actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 20% del impuesto total a pagar hasta el mes de diciembre del año en curso. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios que posea la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 37.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, no hayan presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa anual por el retraso equivalente al 10% del impuesto causado por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 5,00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 38.- Sanción para los sujetos pasivos reincidentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las

inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 10% del impuesto causado, determinado presuntivamente.

Art. 39.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias. - La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Orgánico Tributario, y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 40.- Clausura. - La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, en estos casos sancionatorios será competente el Comisario Municipal quien luego del procedimiento respectivo procederá a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria,
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el comisario municipal o el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. En todos los casos se aplicara los procesos establecidos en el Código Orgánico Administrativo a fin de no violentar el derecho de la legítima defensa y el debido proceso, luego de toda la sustanciación se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período de tres (3) días o hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas e intereses. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de ocho (8) días o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 41.- Auxilio de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá el auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 42.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura, - La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales penales pertinentes.

Art. 43.- De los reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los procedimientos establecidos en el TITULO II DE LAS RECLAMACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 44.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Orgánico Administrativo COA.

Capítulo VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales que sean aplicables.

TERCERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente, y en especial la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA, aprobada el 3 de febrero del 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Por esta única ocasión se considerará como inicio de actividad a los establecimientos que se encuentren catastrados y cancelada la obligación en la base de datos de patentes del 2020. Situación que se tomará en cuenta para la renovación del uso conforme del año 2021 en adelante, en concordancia con el artículo 11 literal a) de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la municipalidad, el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**GUIDMON EDMUNDO
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Firmado electrónicamente por:
**WALTER DAVID
ORELLANA
IÑIGUEZ**

Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera de conformidad al literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates llevados a efecto en sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2020 y sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2020, tal y como consta en **RESOLUCIÓN N° 254-CMM -2020** y **RESOLUCIÓN N° 337-CMM-2020**, respectivamente.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 30 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER DAVID
ORELLANA
IÑIGUEZ**

Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- Que mediante **RESOLUCIÓN 73-A-GADMCM-2020** de fecha 30 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, ordenando su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 30 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**GUIDMON EDMUNDO
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CERTIFICACIÓN.- Que mediante **RESOLUCIÓN 73-A-GADMCM-2020** de fecha 30 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera Arq. Guidmon Tamayo Amores, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA** y dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 30 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER DAVID
ORELLANA
IÑIGUEZ**

Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.